

EXP. N.º 553-2001-AA/TC
EMPRESA DE TRANSPORTE PUENTE DE
LURIN OTRA
LIMA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 04 de diciembre de 2002.

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por la Empresa de Transportes Puente de Lurin y otra, a la sentencia expedida por este Tribunal, recaída en el Expediente N.º 553-2001-AA/TC; y,

ATENDIENDO A

1. El artículo 59º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que contra las sentencias que este expide, no cabe recurso alguno, salvo la solicitud de aclaración.
2. La sentencia recaída en el presente proceso constitucional se encuentra arreglada a la Constitución y la ley, y además no existe algún concepto oscuro o dudoso que resulte necesario aclarar.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica

RESUELVE

Declarar **sin lugar** la solicitud de nulidad respecto de la sentencia recaída en el Expediente N.º 553-2001-AA/TC. Dispone la notificación a las partes.

SS

REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORIENDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA

E. B. 3
REY TERRY
REVOREDO MARSANO
AGUIRRE ROCA
ALVA ORIENDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR

Aguirre Roca

Bardelli

Gonzales O